



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Arequipa, 30 de mayo del 2024

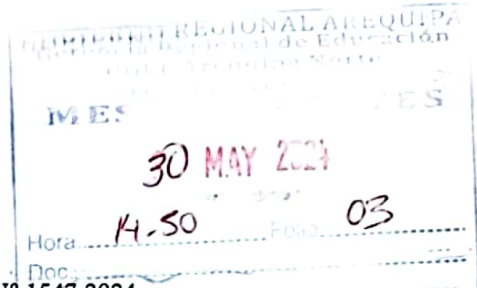
OFICIO N° 072- 2024-GRA/GRE-SG-NyA

Señor:

**MG. ROBERTO CARLOS MARIN SAMAYANI
DIRECTOR DE LA UGEL AREQUIPA NORTE
DIRECCION: AV. TAHUAYCANI N° 104 – SACHACA**

Presente.

ASUNTO: Notificación de RGR N° 1547-2024.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez notificarle la Resolución Gerencial Regional N° 1547 de fecha 23 de mayo del año en curso, conforme lo indicado en la parte resolutive, en atención al **Artículo 3°**, se notifica la presente para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.



Atentamente,

Lic. LELIS MARGOT BUSTAMANTE BEJARANO
Especialista Administrativo II -Secretaría General
Gerencia Regional de Educación - Arequipa

LMBB/SG.
CYHP/TA

DOC: 7010754
EXP: 4372694

DECRETO N°
BASE A:
FECHA: 30 MAY 2024
AGI
DGP
Asesor Leg
Secret Gen
DIRECCIÓN
UGEL Arequipa Norte



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1547

Arequipa, 23 MAY 2024

Visto, el Informe N° 014-2024-GRA/GREA-DGI-PLA/DERP, Expediente N° 3580876, Oficio N° 4194-2023-GRA/GREA/D.UGEL.AN, Informe N° 434-2023-UGEL-AN/AGI/RACIO/CECF, Oficio N° 370-2023.GRA-GREA-D.UGEL AN, Informe N° 004-2023-UGEL.AN/AGP/SE, Informe N° 073-2023UGEL-AN/AGI/EST, Informe N° 010-2023-UGEL-AN/AGI/SIAGIE, Informe N° 2440-20233-GRA/ORAJ.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4194-2023-GRA/GREA/D.UGEL.AN documento N° 6292458 del expediente 3580876 de la referencia; el director ejecutivo del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, remite el Informe N° 434-2023-UGEL-AN/AGI/RACIO/CECF; emitido por el Especialista de Racionalización el cual esta referido a la revocatoria de autorización de funcionamiento de la IEP CAMBRIDGE E.I.R.L, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 434-2023-UGEL-AN/AGI/RACIO/CECF; el Especialista en Racionalización de la UGEL Arequipa Norte, concluye:

1. La Institución Educativa Privada CAMBRIDGE E.I.R.L del nivel Inicial – Cuna Jardín con código modular 1333319, no se encuentra brindando el servicio educativo en la dirección ubicada en; Independencia Americana Mz D Lote 1 – Yanahuara – Arequipa.
2. Según lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 002-2020, numeral 4.10 (iii), y considerando el Informe N° 004-2023-UGEL-AN/AGP la Institución Educativa Privada CAMBRIDGE E.I.R.L, habría suspendido el servicio educativo sin contar con autorización previa.;

Que, mediante Oficio N° 370-2023.GRA-GRE-D.UGEL.AN, el Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Arequipa Norte, remite el Informe N° 004-2023-UGEL-AN/AGP, con el asunto; Verificación a la IIEE Privada CAMBRIDGE E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 004-2023-UGEL-AN/AGP, detalla que; con fecha 03 de mayo de 2023, a horas 11.55 am nos constituimos a la dirección Independencia Americana Mz D Lote 1 – Yanahuara – Arequipa, consignada en los anexos N° 01 y 02 del Informe N° 073-2023-UGEL-AN/AGI/EST, donde se levantó el Acta de Verificación N° 006-2023-IEP CAMBRIDGE E.I.R.L.; con la observación siguiente ... encontrando a la Institución Educativa Privada Cuna Jardín Sonrisas que viene funcionando hace ocho años, siendo atendidos por la promotora María Esther Guerra Pérez, con DNI 44861323, quien señala que a IEP CAMBRIDGE E.I.R.L deajo de funcionar desde el año 2016 aproximadamente, se dejó oficio Múltiple N° 079-2023-GRA/GREA/D.UGEL.AN del 27 de abril del 2023;

Que, mediante Informe N° 073-2023-UGEL-AN/AGI/EST, el Estadístico de la UGEL Arequipa Norte el listado de Instituciones Educativas que no presentan información estadística de todos los niveles y modalidades del ámbito de la UGEL Arequipa Norte.;

Que, mediante Informe N° 2440-20233-GRA/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, del Gobierno Regional de Arequipa, considera que la Gerencia Regional de Educación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones y forma concordante en lo establecido en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", es el órgano competente en la Entidad, para conocer y resolver procedimientos hasta las últimas instancias, todos los procedimientos en materia educativa, competencia de la cual devienen funciones y facultades.... Corresponde que la Gerencia Regional de Educación, en merito a sus funciones y en el ámbito de sus competencias sectoriales en materia educativa, proceda a implementar los procedimientos de revocatoria de autorizaciones de funcionamiento otorgadas a favor de las Instituciones Educativas privadas de la Educación Básica, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 26549, "Ley de los Centros Educativos Privados", modificada por el Decreto de Urgencia N° 002-2020, y su reglamento, el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU;

Que, publicada la Ley de los Centros Educativos Privados Ley N° 26549 (Publicada el 01 de diciembre de 1995) y su modificatoria el Decreto de Urgencia N° 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por Instituciones educativas privadas;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1547



Que, con fecha 28 de febrero del año 2021 se publicó en el diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU; Decreto Supremo que aprueba el reglamento de instituciones educativas privadas de educación básica y establece en la disposición complementaria derogatoria; Derogase el Decreto Supremo N° 004-98-ED, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, modificado por los Decretos Supremos N° 011-98-ED, N° 002-2001-ED, N° 005-2002-ED y N° 007-2017-MINEDU, y el Decreto Supremo N° 009-2006-ED que aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, modificado por los Decretos Supremos N° 007-2017-MINEDU y N° 010-2019-MINEDU;

Que, conforme los antecedentes del presente es importante establecer lo citado en el Reglamento, Artículo 34. Revocatoria de autorizaciones de funcionamiento:

34.1 El Minedu, en el caso de IIEE privadas ubicadas en el ámbito de Lima Metropolitana y los Gobiernos Regionales, en el caso de las que se encuentran fuera de dicho ámbito, a través de sus órganos con facultades, son las autoridades competentes para revocar la autorización de funcionamiento otorgada.

34.2 En el supuesto (i) establecido en el numeral 4.10 del artículo 4 de la Ley, cuando se revoque la autorización de funcionamiento durante el transcurso del año lectivo o periodo promocional, la IE privada tiene la obligación de continuar brindando el servicio educativo de Educación Básica hasta la entrega de los documentos académicos correspondientes, vinculados a la trayectoria de los/las estudiantes y la conclusión de las actividades educativas de año lectivo o periodo promocional, bajo responsabilidad. En los supuestos (ii), (iii) y (iv) del numeral 4.10 del artículo 4 de la Ley, la ejecución del mandato será inmediata.

34.3 En los casos de peligro inminente para la integridad, vida y seguridad de las/las estudiantes, de manera excepcional se ejecuta de manera inmediata la revocatoria de la autorización, previo análisis de pertinencia por parte de la autoridad competente y la supervisión del cese de las actividades;

Que, Conforme al Oficio N°4194-2023-GRA/GREA/D.UGEL.AN documento N° 6292458 del expediente N° 3580876 de la referencia; el director ejecutivo del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, remite el Informe N° 434-2023-UGEL-AN/AGI/RACIO/CECF; emitido por el Especialista de Racionalización el cual esta referido a la revocatoria de autorización de funcionamiento de la IEP CAMBRIDGE E.I.R.L del nivel Inicial, no habilitado en el SIAGIE y activo en el ESCALE, conforme lo reportado en el ESCALE, cuenta con la siguiente Información;

CAMBRIDGE E.I.R.L.

Código modular	1333319	Dirección	Independencia Americana Mz D Lote 1
Anexo	0	Localidad	INDEPENDENCIA AMERICANA
Código de local	067217	Centro Poblado	YANAHUARA
Nivel/Modalidad	Inicial - Cuna Jardín	Área geográfica	Urbana
Forma	Escolarizado	Distrito	Yanahuara
Género	Mixto	Provincia	Arequipa
Tipo de Gestión	Privada	Departamento	Arequipa
Dependencia	Particular	Código de DRE o UGEL que supervisa el S. E.	040001
Director(a)	Butron Valencia Mariela Concepcion	Nombre de la DRE o UGEL que supervisa el S.E.	UGEL Arequipa Norte
Teléfono	255068	Característica (Censo Educativo 2023)	No Aplica
Correo electrónico		Latitud	-16.40281
Página web		Longitud	-71.55167
Turno	Continuo sólo en la mañana		
Tipo de programa	No aplica		
Estado	Activo		

Que, conforme lo manifestado en el Informe N° 71-2024-GRA/GREA-DGI-PLA/DERP; 2.3 Se puede evidenciar que la IEP "CAMBRIDGE E.I.R.L." conforme a la ficha de datos no reporta matrícula en los años lectivos 2020, 2021, 2022 y 2023, Así como lo detallado en Informe N° 004-2023-UGEL-AN/AGP, detalla que; con fecha 03 de mayo de 2023, a horas 11.55 am nos constituimos a la dirección Independencia Americana Mz D Lote 1 – Yanahuara – Arequipa, consignada en los anexos N° 01 y 02 del Informe N° 073-2023-UGEL-AN/AGI/EST, donde se levantó el Acta de Verificación N° 006-2023-IEP CAMBRIDGE E.I.R.L.; con la observación siguiente ... encontrando a la Institución Educativa Privada Cuna Jardín Sonrisas que viene funcionando hace ocho años, siendo atendidos por la promotora María Esther Guerra Pérez, con DNI 44861323, quien señala que



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1547



la IEP CAMBRIDGE E.I.R.L deajo de funcionar desde el año 2016 aproximadamente, se dejó oficio Múltiple N° 079-2023-GRA/GREA/D.UGEL.AN del 27 de abril del 2023;

En ese orden de ideas, y conforme lo detallado en los antecedentes; la IEP "CAMBRIDGE E.I.R.L." ha incurrido en el supuesto; conforme lo establecido en el numeral 4.10 El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos competentes, cuentan con facultad para revocar la autorización de funcionamiento otorgada a favor de la institución educativa privada en el caso que se verifique alguno de los siguientes supuestos:



La Institución educativa privada hubiera cesado o suspendido la prestación del servicio educativo, sin contar previamente con la autorización respectiva.



Estando a lo informado por la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, el equipo de Planificación, lo decretado por el director de Gestión Institucional, para proyectar la respectiva Resolución;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley de los Centros Educativos Privados Ley N° 26549 y su modificatoria Decreto de Urgencia N° 002-2020 Decreto de Urgencia que Establece Medidas para la Lucha Contra la Informalidad en la Prestación de Servicios Educativos de Educación Básica de Gestión Privada y para el Fortalecimiento de la Educación Básica Brindada por Instituciones Educativas Privadas, Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU; Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Ley N° 31465; Ley 28926 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 508 - Arequipa y las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar; la apertura de proceso de revocatoria de autorización de funcionamiento de la IEP "CAMBRIDGE E.I.R.L." del nivel INICIAL (Código Modular 1333319) (Código de Local 067217), conforme lo establecido en el Artículo 34°, del Reglamento, por la causal incurrida en el supuesto 4.10 (iii) contemplado en el numeral 4.10 del artículo 4 de la Ley; conforme los considerandos de la presente y lo informado por la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte.

Artículo 2°.- Notificar; conforme el Artículo 35°, del Reglamento, poner en conocimiento de la IEP "CAMBRIDGE E.I.R.L." del nivel Inicial (Código Modular 1333319), las causales que ameritan el inicio del procedimiento, otorgándole el plazo máximo de quince días hábiles, para presentar sus alegatos y medios probatorios, de considerarlo pertinente.

Artículo 3°.- Encargar; a la oficina de Secretaría General efectuar la transcripción de la presente Resolución a la Institución Educativa, Oficina de Planificación, Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, así como la publicación en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese;



ME. CECILIA ALEJANDRINA JARITA PADILLA
GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

CAJP/GREA
AFSH/DGI
DERP/PLANIF
P.- 002
DOCUMENTO: 6972840
EXPEDIENTE : 3580876



LIC. LELIS MARGOT EUSTAMANTE BEJARANO
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1429279420
Gerencia Regional de Educación
Arequipa